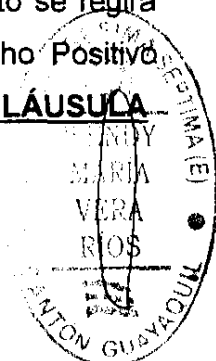


0000002

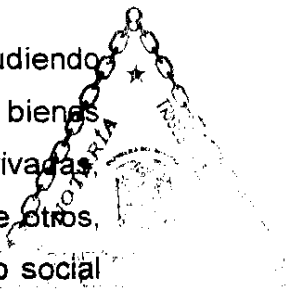
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORTACIONES  
Y REPRESENTACIONES DE ACERO LIOFISA S.A.**  
**CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 2.000 DOLARES DE LOS**  
**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**  
**CAPITAL SUSCRITO: USS/. 1.000 DOLARES DE LOS**  
**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, cuatro de Febrero de dos mil trece, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a) **OLINDA DEL CARMEN TORRES MEDINA**, de estado civil soltera, ejecutiva; y, b) **FIDEL FERNANDO ESPINOZA ANDRADE**, de estado civil soltero, ejecutivo.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima y demás declaraciones y convenciones, que se determinan al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE ACERO LIOFISA S.A.**, los señores a) **OLINDA DEL CARMEN TORRES MEDINA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; y b) **FIDEL FERNANDO ESPINOZA ANDRADE**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos por sus propios derechos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por sus Estatutos Sociales. **CLÁUSULA**



**TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE ACERO LIOFISA S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** Artículo Primero.- **Constitución.**- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE ACERO LIOFISA S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **Artículo Segundo.- Objeto Social.**- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** La importación, distribución, compra, venta al por mayor y al por menor, comercialización, elaboración e intermediación de productos de hierro y acero, productos químicos, materia activa o compuestos, productos industriales en la rama metalmecánica, materiales de construcción y artículos de ferretería; **b)** La representación de empresas comerciales y afines, agropecuarias, industriales, tanto nacionales como extranjeras; **c)** Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; **d)** Realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos y/o servicios; a adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, como también toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; actividades de intermediación comercial: cobranza de cuentas, compra-venta de pequeñas o medianas empresas, promociones comerciales; **e)** Prestar los servicios de asesoría en los campos jurídico, tanto en el área privada y/o pública, económico, inmobiliario, contable y financiero. **f)** Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil, industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y



representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concurso de precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, mixtas, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o

privadas, personas naturales o jurídicas, inclusive con otras compañías. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **Artículo Tercero.- Duración.-** El

plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **Artículo**

**Cuarto.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá

acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo tercero. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente,

el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO**

**SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** **Artículo Sexto.- Capital autorizado.-** El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE**

**LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en

acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y

estatutarias. **Artículo Séptimo.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

dividido en **MIL** acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital

autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo**

**Octavo.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive; y

serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. **Artículo Noveno.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **Artículo Décimo.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. **Artículo Décimo Primero.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas dónde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **Artículo Décimo Segundo.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **Artículo Décimo Tercero.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **Artículo Décimo Cuarto.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-** **Artículo Décimo Quinto.- Junta General.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b)** Resolver acerca de la



distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Séptimo.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Octavo.- Presidente y Secretario de Junta general.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones y deberes de Junta**

**general.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; **e)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **f)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; **g)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; **h)** Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; **i)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **j)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; **k)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía; **l)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o los Comisarios. **Artículo Vigésimo.- Quórum.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Vigésimo Primero.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Vigésimo Segundo.- Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Tercero.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones,

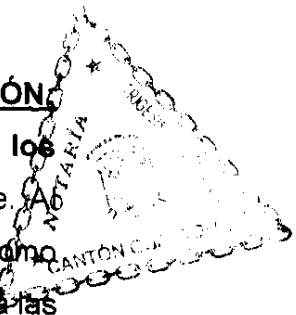
mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Vigésimo Quinto.- Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO**

**CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-** **Artículo Vigésimo Sexto.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente

General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Octavo.- De los Subgerentes temporales o apoderados.-** Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno

00000006



o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN**

**COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-** Artículo Vigésimo Noveno.- De los

**Comisarios.-** La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al

Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las

atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe

sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y

obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Trigésimo.- Balances.-** Los balances se

instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de

cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general

ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán

tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor

calificado. **Artículo Trigésimo Primero.- Reparto de utilidades y formación de**

**reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o

modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de

fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se

segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento para formar el

fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por

ciento del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades

deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas

las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir

acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo

destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la

formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el

consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del

saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por

ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada

uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES**

**VARIAS.-** **Artículo Trigésimo Segundo.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Tercero.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.-

**CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **a) OLINDA DEL CARMEN TORRES MEDINA** ha suscrito seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas. **b) FIDEL FERNANDO ESPINOZA ANDRADE** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas. Esta suscripción conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL**. El setenta y cinco por ciento del capital insoluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de un año contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES.-** **a)** Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. **b)** Los accionistas facultan al Ab. **FIDEL ESPINOZA ANDRADE** para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la compañía. **c)** Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta

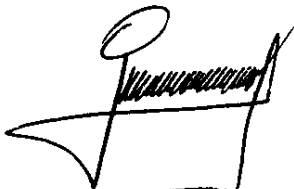
el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señorita Notaria, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firmado (ilegible) Ab. Fidel Espinoza Andrade, Registro Número cero nueve dos cero uno dos cuatro ocho ocho. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.**- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí la Notaria, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



**OLINDA DEL CARMEN TORRES MEDINA**

**C.C. N°. 091426309-0**

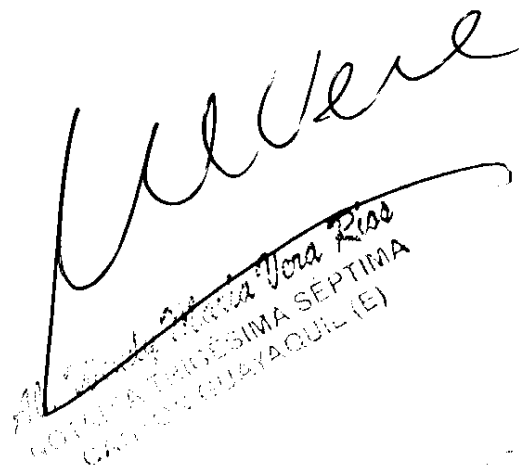
**C.V. N°. 342-0019**



**FIDEL FERNANDO ESPINOZA ANDRADE**

**C.C. N°. 091102805-8**

**C.V. N°. 374-0129**

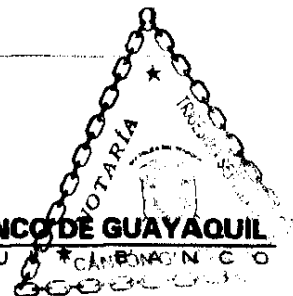


NOTARIA PÚBLICA DORA ROSA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
CANTÓN QUITAQUE (E)

0000006



**BANCO DE GUAYAQUIL**  
M U C A M P O N A C I O N C O



Guayaquil, 28 de Enero de 2.013

Banco de Guayaquil S.A.  
V.No. Póliza: 000521

### **CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE ACERO LIOFISA S.A.** la cantidad de Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$250.00) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

**NOMBRE ACCIONISTA**

**OLINDA DEL CARMEN TORRES MEDINA**  
**FIDEL FERNANDO ESPINOZA ANDRADE**

**CAPITAL PAGADO**

**\$150,00**  
**\$100,00**

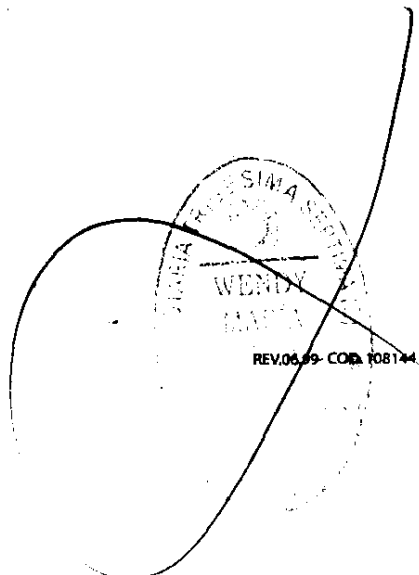
**TOTAL**

**\$250,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía, nos comunique que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

  
Connie Cardenas M.  
Jefe de Agencia Garzocentro  
Banco de Guayaquil

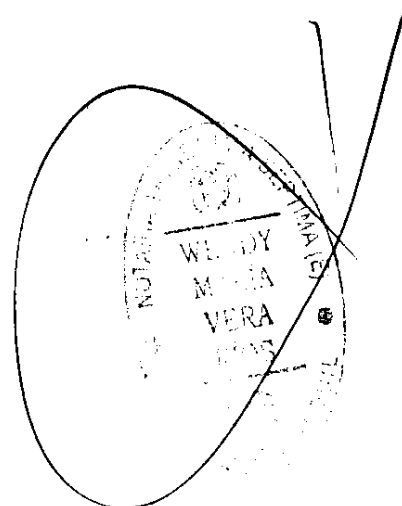


**ABOGADA WENDY MARIA VERA  
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA  
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON  
GUAYAQUIL**

0000011

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA  
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO,  
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE **CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE ACERO LIOFISA S.A.-**  
LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA  
DE SU OTORGAMIENTO.-

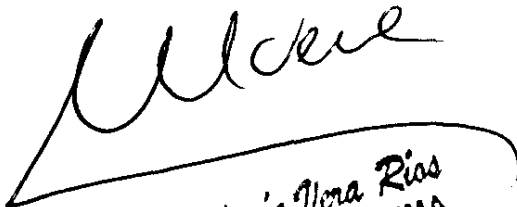
*[Handwritten Signature]*  
*Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL (E)



**ABOGADA WENDY MARIA VERA  
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA  
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON  
GUAYAQUIL**

0000012

**RAZON:** He tomado al margen de la matriz de la constitución de la Compañía **IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE ACERO LIOFISA S.A**, otorgada ante mi **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha 04 de Febrero del año dos mil trece, mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13 0001241, emitida el 27 de Febrero del año dos mil trece, por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, quedando anotada al margen la aprobación de la compañía anteriormente mencionada.-  
Guayaquil, 11 de Marzo del 2013.-

  
*Ab. Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 26.627  
FECHA DE REPERTORIO: 11/jun/2013  
HORA DE REPERTORIO: 10:35

0000013

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0001241, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 27 de febrero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía **IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE ACERO LIOFISA S.A.**, de fojas 77.218 a 77.244, Registro Mercantil número 11.343.

ORDEN: 26627



AB. LUIS IDROVO MURILLO  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

Guayaquil, 12 de junio de 2013

REVISADO POR

Nº 0594300

IMP. IGM. 08

0000014



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0017104

Guayaquil, -3 JUL 2013

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE ACERO LIOFISA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm